



2025112715136826542815925
Resoluciones
Noviembre 27, 2025 15:13
Radicado 202500015925



SC-CER143688

1160 - Secretaría de Educación

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA** con código DANE **305088000647** para el año lectivo **2026, Jornada Única**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas,



2025112715136826542815925
Resoluciones
Noviembre 27, 2025 15:13
Radicado 202500015925



simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en



Resoluciones
2025112715136826542815925
Noviembre 27, 2025 15:13
Radicado 202500015925



ISO 9001
SC-CER143688



el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

• ☐ **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

• ☐ **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.

• ☐ **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por



Resoluciones
2025112715136826542815925
Noviembre 27, 2025 15:13
Radicado 202500015925



LC-CER143688

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	202100000923	15/02/2021
Jardín	202100000923	15/02/2021
Transición	202100000923	15/02/2021
1	201500004942	27/11/2015
2	201500004942	27/11/2015
3	201500004942	27/11/2015
4	201500004942	27/11/2015
5	201500004942	27/11/2015
6	201500004942	27/11/2015
7	201500004942	27/11/2015
8	201500004942	27/11/2015
9	201500004942	27/11/2015
10	201500004942	27/11/2015
11	201500004942	27/11/2015

Que **DARÍO GONZALO MARTÍNEZ MACHADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **15435126** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **8,93 %**



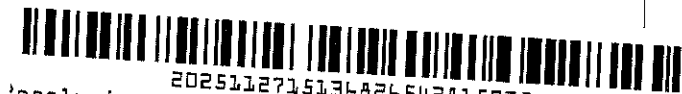
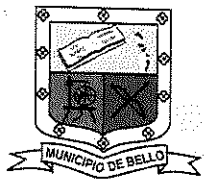
ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	5.234.221	523.422
Jardín	4.751.364	475.136
Transición	4.309.883	430.988
1	3.773.137	377.314
2	3.750.903	375.090
3	3.673.840	367.384
4	3.673.840	367.384
5	3.673.840	367.384
6	3.486.140	348.614
7	3.383.140	338.314
8	3.269.344	326.934
9	3.180.176	318.018
10	3.187.796	318.780
11	3.187.796	318.780

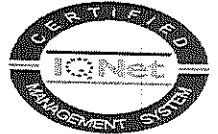
PARÁGRAFO: Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0



Resoluciones
2025112715136826542815925
Noviembre 27, 2025 15:13
Radicado 202500015925



-CER 143698

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícese otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SALIDAS PEDAGÓGICAS (Voluntario)	130.716
DUPLICADO CALIFICACIONES EN PAPEL MEMBRETE POR GRADO	9.041
DUPLICADO CONSTANCIAS DE ESTUDIO	9.477
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE NIVELACIÓN (Voluntario)	30.609
DUPLICADO DE CARNÉ ESTUDIANTIL (Voluntario)	33.006
TEXTOS EXCOLARES (Voluntario)	384.632
CEREMONIA DE CLAUSURA PARA ESTUDIANTES DE UNDECIMO (Voluntario)	224.940
SEGURO ESTUDIANTIL - OPCIONAL-	38.779
PREICFES PARA ESTUDIANTES DE UNDÉCIMO -VOLUNTARIO-	575.477
SEMILLEROS EXTRACURRICULARES SEGUNDO SEMESTRE (Voluntario)	522.864
DUPLICADO DE DIPLOMA	61.654
CEREMONIA DE CLAUSURA PREESCOLAR Y QUINTO DE PRIMARIA (Voluntario)	153.600
PRUEBAS DE COMPETENCIA (Voluntario)	87.144
PREICFES PARA ESTUDIANTES DE DÉCIMO -VOLUNTARIO-	478.985



Resoluciones 2025112715136826542815925
Enero 27, 2025 15:13
Radicado 202500015925



SC-CER143688

SEMILLEROS	
EXTRACURRICULARES PRIMER SEMESTRE (Voluntario)	522.864
COPIAS DE ACTA DE GRADO	9.041
INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS -Voluntario-	52.177

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ramón Duarte, Profesional Universitario		27/11/2025
Revisó:	Jesly Isabel Meza Díaz – Profesional Especializado Inspección y Vigilancia (E)		27/11/2025
Revisó:	Catalina Restrepo – Profesional Universitario – Calidad Educativa		27-11-2025
Revisó:	Lina Agudelo – Profesional Universitario – Inspección y Vigilancia		26/11/2025
Revisó:	Luis Miguel Marín Rúa – Subsecretario Planeación e Infraestructura		27/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



RESOLUCIÓN

Nro.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 28-11-2025 siendo las: 8:08 am se presenta a la Secretaría de Educación Claudia Elena Rios Acevedo identificado (a) con C.C. 43.271.889, para ser notificado de la resolución por medio de la cual se modifica la resolución por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado "**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA**" con código DANE **305088000647** para el año lectivo 2025 jornada **UNICA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Una vez notificado se le entrega copia autentica de la misma

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.


Notificador

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS	Claudia Elena Rios Acevedo		
CÉDULA	43271889		
DIRECCIÓN	Cll. 51 # 54-87	BARRIO	Perez
TELÉFONO	3165223907		
CORREO ELECTRÓNICO	secretaria@sagradocm.edu.co		
FIRMA	Claudia Elena Rios A		

